



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISABEL MARIA MONSALVE CAÑAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00174-00
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA

Conforme el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS la demanda deberá estar acompañada, entre otros anexos, por el certificado de existencia y representación legal de la demandada, a menos que, conforme el parágrafo de dicha norma, la parte demandante denuncie la imposibilidad de aportarlo al proceso, ante lo cual el juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

Revisado los anexos de la demanda se advierte que la parte demandante no aportó el certificado de existencia y representación de la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ni denunció en la demanda que existiera imposibilidad para aportarlo al proceso.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se subsane lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ISABEL MARIA MONSALVE CAÑAS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ([aura.pinedap@campusucc.edu.co](mailto:aura.pinedap@campusucc.edu.co)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b89b9724a20560ca8af816f09108c139b651273841e68f181527812f3d1d72b**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**